

Rad. 124.2022 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Dte. YONATAN CRUZ OCHOA.
Dda. S.C.G. representada legalmente por ANA MILENA GUTIERREZ MEDINA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante envió el 19 de abril del hogaño, comunicación a la demandada con el fin de lograr su notificación personal. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de mayo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 827

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Vista la constancia secretarial y por advertirse que la comunicación remitida por el togado de la parte demandante se acompasan a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 se tendrá como notificada de manera personal a ANA MILENA GUTIERREZ MEDINA; lo anterior, desde el 21 de abril de 2022; no obstante, vencido el término otorgado para el efecto¹, se advierte que el mismo feneció en silencio y sin oposición.

ii. Ahora bien, se dispone correr traslado por el término de **TRES (3) DIAS** conforme lo señala el núm. 2º, inciso 2º del art. 386 del C.G.P., de la prueba científica de ADN practicada por el laboratorio SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, a la menor S.C.G. y al señor YONATAN CRUZ OCHOA.

PARA EL CABAL ENTERAMIENTO DEL TRASLADO QUE SE DISPONE, SE HARÁ USO DE LOS CANALES DIGITALES INFORMADOS POR LAS PARTES Y SUS APODERADOS JUDICIALES, LO QUE SE REMITIRÁ DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL ESTADO POR CUENTA DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO:

Parte Demandante:

- DR. BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA berzapata@hotmail.com
- YONATAN CRUZ yonatancruz@gmail.com

¹ 22 de abril al 19 de mayo del hogaño.

Rad. 124.2022 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Dte. YONATAN CRUZ OCHOA.
Dda. S.C.G. representada legalmente por ANA MILENA GUTIERREZ MEDINA.

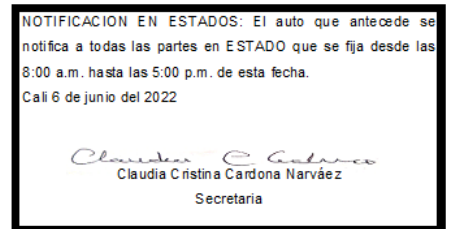
Parte Demandada:

➤ ANA MILENA GUTIERREZ MEDINA milenaguti27@gmail.com

iii. Vencido el anterior término, sin presentarse oposición alguna, el presente pasará de manera inmediata al Despacho para dictar, de plano, la sentencia que en derecho corresponda, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del artículo 386 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc53aaea88f7bd2f73a2f152efb33c9e270cef348576fba7d652de64c55e93f**

Documento generado en 03/06/2022 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>